



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Bloque Socialista
Concejal Miguel Angel Zamarini
Período: 2003 – 2011

Honorable Concejo Municipal

VISTO:

El inciso n) del artículo 76° del Código Tributario Municipal que establece la exención de Tasa General de Inmuebles para jubilados y pensionados, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza 4846/90, sus modificatorias y normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas normas se establece la exención de la Tasa General de Inmuebles para el inmueble-habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados y pensionados de haberes mínimos y hasta un 30% en más, siempre que se hallen empadronados como “finca” y no se perciban otros ingresos por parte del beneficiario ni sus cohabitantes.

Que en la mayoría de los casos de referencia, el citado beneficio rige desde la fecha de su otorgamiento en adelante, pero el mismo no contempla la condonación de las deudas existentes al momento de tal reconocimiento.

Que quienes solicitan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza 4846/90 manifiestan una evidente imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones tributarias. Sin embargo, al acceder a la exención de la Tasa General de Inmuebles obtienen una solución parcial al problema, dado que la misma incapacidad contributiva les impide regularizar las deudas que por dicho tributo mantienen hasta ese momento.

Que una opción razonable para resolver la cuestión sería incorporar a los contribuyentes declarados exentos de la TGI n virtud del artículo 76° inciso n) del CTM y Ordenanza 4846/90 y modificatorias, que además registren deudas por tal concepto, en un listado confeccionado según la metodología que el Departamento Ejecutivo estime más conveniente, y remitirlos al Honorable Concejo Municipal, para que éste, en uso de sus facultades, estudie la posibilidad de condonar las aludidas deudas.

Que en la citada nómina no deberían incluirse aquellos casos en que el monto de la obligación tributaria exceda de cinco veces la cuota mínima total absoluta de “fincas” que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio céntrico del Municipio,

tope previsto en la normativa vigente para este tipo de exenciones, ya que ello constituye un parámetro objetivo de evidente capacidad contributiva para hacer frente a las deudas que se hayan acumulado.

Por lo antes expuesto, los Concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

DECRETO

Art. 1°) Establécese que las cuentas contributivas correspondientes a jubilados y pensionados declarados exentos de la Tasa General de Inmuebles en virtud del Artículo 76° inciso n) del Código Tributario Municipal y Ordenanza 4846/90 y modificatorias, que además registren deudas por tal concepto, serán incorporadas a un padrón especial que el Departamento Ejecutivo elaborará al efecto con la metodología que determine la reglamentación del presente Decreto.

Art. 2°) No deberán incluirse en el mencionado listado los casos en que la obligación tributaria exceda de 5 (cinco) veces la cuota mínima total absoluta de “fincas” que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio céntrico del Municipio.

Art. 3°) La nómina con las cuentas contributivas citada en el artículo 1° del presente Decreto deberá ser remitida al Honorable concejo Municipal al menos una vez cada seis meses a efectos de que el mismo resuelva la condonación de las deudas acumuladas en concepto de Tasa General de Inmuebles.

Art. 4°) Comuníquese con sus considerandos.

